



CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo en sentido que el término que tenían los demandados LAURA TAMI MARIN y PABLO ANDRÈS MARIN CARDONA para subsanar la contestación de la demanda, transcurrió del 21 al 27 de julio. Y dentro de ese período fue allegado escrito de subsanación.

Pasa a despacho hoy 28 de julio de 2020 para los fines pertinentes.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Anserma (Caldas), julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 2019-00131-00
Demandante: MARIA CARMENZA QUINTERO DE CARMONA
Demandado: LAURA TAMI MARIN – PABLO ANDRÈS MARIN CARDONA – MUNICIPIO DE ANSERMA (CALDAS)
Auto: 492

Como quiera que la subsanación de la contestación de la demanda por parte de los señores LAURA TAMI MARIN y PABLO ANDRÈS MARIN CARDONA a través de su apoderado, designado en amparo de pobreza, se hizo dentro del término oportuno y en debida forma, se tiene por contestada la demanda por dichos codemandados.

Así las cosas, es procedente fijar fecha para la audiencia Artículo del 77 ibídem, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Por lo tanto, se señala como fecha para tal fin, el próximo diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M)

Se advierte a las partes de las consecuencias procesales que trae consigo la inasistencia a esta diligencia contempladas en la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ANSERMA, CALDAS

**ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ANSERMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**570366ff9a8a4c290f79d11c557f8f694839583d2a51014b363b40bcfdf
1a08d**

Documento generado en 28/07/2020 10:00:43 a.m.